

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán **previo abono**, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones; sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) ó menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Continuación.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
41	Dirección general del Tesoro.— Administración de Loterías de segunda clase de La Guardia.—Pontevedra.	1.ª	Administrador de segunda.	»	»	7.500	Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que exige.
42	Idem.—Idem de Arévalo.—Avila.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
43	Idem.—Idem de Vélez Málaga.—Málaga.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
44	Idem.—Idem de Tafalla.—Nazarra.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
45	Idem.—Idem de Torrente.—Valencia.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
46	Idem.—Idem de Monforte de Lemos.—Lugo.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
47	Idem.—Idem de Denia.—Alicante.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.
48	Idem.—Idem de Molins del Rey.—Barcelona.	1.ª	Idem.	»	»	2.500	Idem.

Núm. de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

Categoría

CLASE DE DESTINO

Sueldo.

Gratificaciones y demás ventajas.

Fianzas

Condiciones especiales.



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
49	Dirección general del Tesoro.— Administración de Loterías de segunda clase de La Esca- la.—Gerona.	1. ^a	Administrador de segunda.	»	»	2.500	Acompañar una manifes- tación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por im- puesto directo, autori- zada por el Administra- dor de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
50	Idem.—Idem de Bollullos del Condado.—Huelva.	1. ^a	Idem.	»	»	2.500	Idem.
51	Idem.—Idem de Jumilla.—Mur- cia.	1. ^a	Idem.	»	»	2.500	Idem.
52	Idem.—Idem de Villada.—Pa- lencia.	1. ^a	Idem.	»	»	2.500	Idem.
53	Idem.—Idem de Constantina.— Sevilla.	1. ^a	Idem.	»	»	2.500	Idem.
54	Idem.—Idem de Cullera.—Va- lencia.	1. ^a	Idem.	»	»	2.500	Idem.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
55	Dirección general de Correos.— Burgos.—Alsina.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Cubillo del Cam- po.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Covarrubias.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Cardenadijo.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Esquerra.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Escuelas de Bu- gado.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Frias.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Las Quintani- llas.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Orón.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Pedrosa de Val- deporras.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Puras de Villa- franca.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Peral de Arlanza	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Quintanilla de Vivar.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Revilla del Cam- po.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Villahoz.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Villatoro.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Villamayor del Río.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Villanueva de Argaño á San Pedro.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Ubierna á Santibáñez.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
74	Idem.—Gerona.—Besalá.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Capsech.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Capmany.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Espinelvas.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Rindellots de la Selva.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
79	Idem.—Idem.—San Cristóbal de Capdevano.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Santa Eugenia.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
81	Idem.—Idem.—San Juan de Mo- llet.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Santa Pau.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Vilajuiga.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Angeles á San Martín de Caros.	1. ^a	Peatón.	875	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Ger á Guils.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De San Esteban de Bas á San Privat.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
87	Idem.—Lérida.—Aubert.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Baró.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Bahent.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Castellseras.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Guingueta de Ancu.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Montardid.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Pallerols.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Rialp.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De Oden á Mon- pol.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
96	Idem.—Idem.—De Puigrest á Albages.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
97	Idem.—Tarragona.—Aleixar.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Botarell.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Capsanes.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Puente Genil (Córdoba), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—El Director general, P. D., J. A. Topete.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Consúl de España en Matanzas, con fecha 7 de Agosto último, ha ocurrido en dicha capital un caso de fiebre amarilla seguido de defunción, habiendo sido con tal motivo declarado sucio el citado puerto por el Gobierno de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia de España (estudios comunes á las tres Secciones), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante in-

capacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 de Agosto último se inserta la Real orden circular sobre espectáculos públicos que literalmente dice:

«Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la «Gaceta» del 25 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su artículo 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario; los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigarán severamente, incluso con la

suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que de V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos y á la vez para que este Gobierno pueda hacer la inspección ocular que dicha Real orden le impone ó delegar en quien ha de practicar el reconocimiento; he dispuesto:

Que todos los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el plazo de quinto día una relación de todos los edificios destinados á espectáculos públicos, ya sean teatros, circos, plazas de toros ó de cualquier clase que se destine á espectáculos públicos, expresando en el sitio ó calle de la localidad en que se hallen instalados, ó relación negativa si no hubiese ninguno.

Una vez recibidos dichos estados ó relaciones, mi autoridad se propone hacer la inspección ocular que se le ordena ó delegará si no le fuere posible en la persona técnica que siempre habria de acompañarla.

Murcia 3 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.016.

SECCIÓN DE PÓSITOS

La Delegación Regia de Pósitos con fecha 28 de Agosto último, ha dictado las siguientes reglas para la instrucción de los expedientes á que se refiere la circular de 30 de Marzo anterior.

1.º Los expedientes instruidos á los prestatarios comprendidos, tanto en la regla 1.ª como en la 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, serán individuales á no ser que á varios deudores les afecte un solo crédito.

2.ª Es de conveniencia y mejor aun de necesidad para la buena marcha administrativa de los trámites que regula esta circular, que se reduzcan á fanegas, tomando como base para los hectolitros el general de 55'501 litros y en los kilogramos el que servirá de tipo para su conversión, según el acta levantada en cumplimiento de la circular de 3 de Septiembre de 1906, todos aquellos capitales que resultaren en especie por el concepto de deudas de origen, por cantidades entregadas en pago, por resta del capital que determinase la liquidación y por las sumas que en junto se adeudaren á la promulgación de la indicada ley de 23 de Enero de 1906.

3.ª Se consignará en los expedientes que se refieren á los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º; la cantidad de la deuda en su origen y de la que ascendía á la promulgación de la vigente ley. En los que se instruyan á los comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º, se consignará la deuda de origen y la liquidación por años, como asimismo se expresará la cantidad condonada.

4.ª A los expedientes se acompa-

ñará la obligación original, ó certificación de ella y en caso de no existir esta certificación, el documento que acredite su antigüedad.

5.ª También es requisito esencial sin el que no procede la aprobación de estos expedientes, la unión de la carta de pago provisional del resto de la liquidación á su crédito.

6.ª Las Secciones examinarán y comprobarán la liquidación, no admitiendo las entregas parciales si no está su ingreso plenamente justificado, comprobándose con los documentos en ellos existentes.

7.ª Cuando del examen de los expedientes resulten que no tienen la antigüedad que preceptúa la regla 1.ª y 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, procederá el Jefe de Sección á declarar su nulidad, pudiendo los interesados recurrir en alzada á este Centro.

Cuando los expedientes contuviesen algunos de los defectos consignados en las seis primeras reglas, como asimismo los que determina la circular de 30 de Marzo del corriente año, la sección les podrá los reparos oportunos, procurando la subsanación de los mismos é interin no estén solventados, no se remitirán á este Centro para su resolución definitiva.

Lo que se hace público á fin de que los Alcaldes den cumplimiento á cuanto en las transcritas reglas se dispone.

Murcia 4 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 2.009.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

La subasta para contratar el usufructo de las Encañizadas que el Estado posee en el Mar Menor, denominadas «La Torre» y «Ventorriño», anunciada en la «Gaceta de Madrid» número doscientos veintidós, de diez de Agosto último y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Murcia y Alicante números ciento noventa y uno, ciento noventa y uno y ciento ochenta y uno, de quince, trece y doce del mismo mes, respectivamente, queda en suspenso hasta nueva orden.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir.

Cartagena dos de Septiembre de mil novecientos siete.—El Jefe de E. M. interino, Ricardo Alix.

Número 2.011.

Don Joaquin Saavedra y Magdalena, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Segura Pérez, de veinticuatro años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Vera (Almería), de profesión jornalero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba afeitada y bigote negro; á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le si-

que por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandado de SS., Salvador Selma.

Quinta sección.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—2.º trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Javali Viejo.

Antonio Corbalán, 2'97 pesetas.
Andrés Peñalver, 2'08.
Antonio Martínez, 1'96.
Flora Lasheras, 8'61.
José Martínez, 14'25.
Juan Alarcón, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Manuel Sánchez, 3'32.
Tomás González, 2'50.
Viuda José Hellín, 8'02.

Semestrales.

Francisco Serrano, 2'14 pesetas.
José Ros, 2'74.
Juan Ramón Pérez, 2'50.
Joaquín García, 1'78.
Manuel Hernández, 1'90.
Pedro Nicola, 2'14.

Viuda de Pedro Gómez, 2'97.

Juan Ferrer, 2'14.

Nonduermas.

Antonio Córdova, 9'09 pesetas.
Antonio Iniesta, 8'02.
Antonio López, 2'20.
Antonio Zamora, 2'67.
Antonio Mirete, 7'01.
Antonio Alarcón, 2'26.
Blas Rodríguez, 11'88.
Diego Córdova, 7'13.
Fulgencio Munuera, 7'42.
Francisco Castillo, 6'24.
Francisco López, 11'28.
José Alburquerque, 4'87.
Joaquín Ruiz, 2'67.
José Gómez, 2'38.
Josefa Parraga, 2'97.
José Fenor, 1'78.
Juan José Pujante, 2'08.
Juan Montesinos, 8'91.
José Ballester, 3'56.
José Sandoval, 4'75.
Juan Ferrer, 4'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 9 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.989.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Minas canon.—Resultas.

Lorca.

Angel de la Guardia Miró 220 »
Pedro Rubio Sánchez. 1.588 92
Sebastián Ruiz Martínez. 1.080 37
Domingo Alacid Blázquez 540 »
Ricardo Montado y Conque. 1.443 39
José Hernández Muñoz. 514 46
Pedro Coll Giralt. 720 25
Joaquín María Balberán. 1.230 »
Bartolomé Martínez Ortigosa. 303 81
Juan Sánchez Muñoz. 607 62
Diego Mulero. 1.498 64
Dolores Sánchez Serrano 577 71

Cartagena.

Francisco Olmo Pérez. 760 »
Pedro Muñoz García. 617 35
Alfonso López Martínez. 2.166 41

Aguilas.

Juan Barné. 637 35
José Ramón Fernández. 1.468 93
Sebastián Cerdán Sánchez. 622 85
Francisco López Fortún. 576 10
El mismo. 471 35

Cuevas de Vera.

Juan Baulista Ortega. 1.543 39
Juan Ramos Carmona. 752 63
El mismo. 903 50

Madrid.

José Carvajal. 7.955 »

Murcia.

Juan Antonio Abellán. 1.528 92

TOTAL. 30.328 95

Octava sección.

Número 1.997.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Juan Antonio Martínez Cascales, Juez municipal suplente, encargado de este Juzgado por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado por Don Pedro Pagán Martínez, vecino de esta villa, contra Francisco Miralles Soler y su esposa Beatriz Soro Miralles, de la propia vecindad, sobre pago de noventa y siete pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Dos celemines de tierra seca con algunos olivos, sitios en este término, pago de Cañada del Rey; que linda Levante Francisco Benavente; Mediodía y Norte Lomas, y Poniente herederos de Miralles Gomariz; valorados en ciento cincuenta pesetas. 150

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de la deudora Beatriz Soro Miralles y se vende para pagar á Don Pedro Pagán Martínez, la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintisiete del actual y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en las mesas del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Fortuna á tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan A. Martínez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 1.992.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José López Muñoz (a) Lamparilla, hijo de Francisco y de Julia, de veintidós años, natural y vecino de Aguilas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa contra el mismo y otros seguida por el delito de robo y requerirle además para pago de la indemnización de seis pesetas á que ha sido condenado; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero del José López Muñoz (a) Lamparilla, y habido lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Lorca á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 2.002.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de José Fernández Muñoz, de cuarenta y dos años, hijo de Enrique y Josefa, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el sumario que se instruye sobre muerte casual del Fernández, ocurrida en siete de Junio último, en la mina «Santa Rita», de la sierra de este término; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.